

## Informe Jurídico: Modificación grupo funcionario

### ANTECEDENTES

**Primero.-** El Alcalde del Ayuntamiento de XXXX solicita mediante escrito de fecha YYY, que se informe sobre:

- La procedencia o no modificar el grupo de clasificación de funcionario de carrera del Ayuntamiento perteneciente al Grupo E.

**Segundo.-** A la solicitud de informe, se acompaña:

Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno de 01 de agosto de 2012, en cuyo texto se incorpora informe jurídico emitido por el Secretario de la Corporación.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.-** La clasificación del grupo E, proviene del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyos artículos 131 y 167 remite a la legislación básica estatal, formada por la ley 7/2007 del estatuto básico del empleado público y por la ley 30/84 de medidas para la reforma de la función pública (LMRFP).

Los grupos de clasificación regulados en el artículo 25 de la LMRFP eran:

#### *Artículo 25. Grupos de clasificación*

*Los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:*

*Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.*

*Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.*

*Grupo C. Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.*

*Grupo D. Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.*

*Grupo E. Certificado de escolaridad.*

Artículo Derogado salvo que no exista normativa autonómica sobre la materia con arreglo a lo establecido en la disp. final 4ª por disp. derog. única.b) del EBEP.

La regulación del EBEP prevista para los grupos de clasificación profesional de los funcionarios de carrera se contiene en el artículo 76, y DT tercera y Adicional 7ª:

*Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.*

*Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:*

- *Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.*

*Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.*

*La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.*

- *Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.*
- *Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.*
  - *C1: título de bachiller o técnico.*
  - *C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** *Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.*

*1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.*

*2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del presente Estatuto se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

- *Grupo A: Subgrupo A1*
- *Grupo B: Subgrupo A2*
- *Grupo C: Subgrupo C1*
- *Grupo D: Subgrupo C2*
- *Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima.*

*DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación.*

*1. Además de los Grupos clasificatorios establecidos en el artículo 76 del presente Estatuto, las Administraciones Públicas podrán establecer otras agrupaciones diferentes de las enunciadas anteriormente, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.*

*2. Los funcionarios que pertenezcan a estas agrupaciones cuando reúnan la titulación exigida podrán promocionar de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto*

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, pueden formularse las siguientes

## **CONCLUSIONES**

**Unica.-** Los cuerpos y escalas de funcionarios de carrera se clasifican en función de la titulación necesaria para el acceso al correspondiente cuerpo y escala, la titulación exigida para el acceso al grupo E fue la de certificado de escolaridad, distinta de la necesaria para acceder al entonces Grupo C, de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o al actual subgrupo C2, título de graduado en educación secundaria obligatoria. En conclusión el funcionario del ayuntamiento de XXX que formula la reclamación pertenece desde su ingreso en la función pública local como el mismo dice en su reclamación y el propio Ayuntamiento en el acuerdo de la Junta de Gobierno al grupo E.

Este Grupo de clasificación profesional no se ha integrado en el subgrupo C2, como claramente dice la DT 3ª del EBEP, sino en las llamadas Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, pendiente de desarrollo por cada administración al que remite la mencionada adicional, las Administraciones Públicas podrán establecer otras agrupaciones diferentes

de las enunciadas anteriormente, para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, sin que hasta el momento dicho desarrollo se haya producido.

Todo ello sin perjuicio del derecho del funcionario a la promoción y carrera profesional en los términos de los artículos 16 y 18 del EBEP, que en ningún caso supone la equivalencia que se solicita por el funcionario del grupo E, al que pertenece, con el actual C2.

Este es mi informe que doy en el lugar y fecha abajo indicados y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Zamora a 27 de agosto de 2012

EL SERVICIO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS